

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 marco finlandés	16,44	16,60
100 cheelines austriacos	268,16	270,84
100 escudos portugueses	243,83	245,05
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,53	11,64
100 francos C. F. A.	sin cotización	
1 cruceiro nuevo (4)	11,12	11,23
1 peso mejicano	5,38	5,43
1 peso colombiano	3,03	3,06
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,13	1,14
1 bolívar	15,11	15,26
1 peso argentino	0,18	0,19
100 dracmas griegos	217,90	219,00

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 11 de agosto de 1969.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Néstor Luján Fernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.423, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Néstor Luján Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 12 de enero de 1968, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de este Ministerio de 23 de agosto de 1967 sobre imposición de multa de 30.000 pesetas al recurrente, ha recaído sentencia en 24 de abril de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Néstor Luján Fernández contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de enero de 1968, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución del Ministro de Información y Turismo de 23 de agosto de 1967 por la que se imponía al recurrente la sanción de multa de 30.000 pesetas como Director responsable de una falta grave de la Ley de Prensa, confirmando aquella resolución recurrida, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Caballeros Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por la Sociedad «El Cuartón, S. A.», para la urbanización situada en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, y denominada «El Cuartón».

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma,

por don Alfredo Molinero y Díaz Tejeiro, en nombre y representación de la Sociedad «El Cuartón, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «El Cuartón», situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz), este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar el Plan de Promoción, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Pérez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de septiembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Fernández Pérez, representado por don José Baneiro-Meiro, como demandante, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando la resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de septiembre de 1968, sobre inclusión de la finca números 14 y 16 de la avenida de José Antonio, de Orense, en el Registro de Solares de Edificación Forzosa, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la pretensión de que se declara inadmisibile el recurso y estimado éste, interpuesto por la representación de don Manuel Fernández Pérez contra las Resoluciones de la Dirección General de Urbanismo de veintidós de marzo y veintinueve de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ser conformes a derecho, al igual que las demás actuaciones practicadas en el expediente a partir de la primera de las indicadas fechas, para que, con validez de las anteriores, dicte nueva Resolución declarándose competente para conocer del recurso de alzada ante ella interpuesto y decida si el acuerdo del Ayuntamiento de Orense de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que incluyó en el Registro Público de Solares la casa número catorce y dieciséis de la avenida de José Antonio de invocada ciudad, está o no ajustado a derecho, así como las demás cuestiones de fondos planteadas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 10 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de noviembre de 1968, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso seguido por la misma, interpuesto por «Mata y Compañía, S. L.», contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 18 de junio, y 5 de octubre de 1968, relativas a valoración por expropiación forzosa de las fincas 27 y 28 del

polígono 18 de la Unidad Vecinal de Absorción de Villaverde, expropiada por el Instituto Nacional de Vivienda, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación entablados por el Abogado del Estado y por «Mata y Compañía, Sociedad Limitada», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital de 29 de septiembre de 1967, a que este rúlo se refiere, debemos confirmarla y la confirmamos, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Francisco Vital.—Antonio Esteva. Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de marzo de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don José Luis Pérez Arroyo, demandante, representado por el Procurador señor Zapata Díaz, bajo la dirección de Letrado, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de mayo de 1966, sobre repercusión de los gastos de urbanización en los compradores de los pisos del polígono Calisaramborda, de Rentería (Guipúzcoa), se ha dictado, el 11 de marzo de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Pérez Arroyo contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de septiembre de 1966 sobre repercusión de gastos de urbanización a los compradores de los pisos del polígono Calisaramborda, en Rentería, de los cuales fue promotor el recurrente, debemos declarar y declaramos válido y subsistente dicha resolución por estar ajustada a derecho, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olivés.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de marzo de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia, entre «Bordas y Rovira, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Luis Santitas y García Ortega, bajo la dirección del Letrado don Buenaventura Palliés Prata, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 7 de julio de 1966, sobre nulidad de expediente, se ha dictado, el 12 de marzo de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Bordas y Rovira, S. A.», contra Resolución de la Dirección General del Ministerio de la Vivienda de 7 de julio de 1966, que ordenó que se requiriera a dicha Sociedad para que completara la documentación del expediente en el que se solicitó autorización provisional para construir un edificio integrado por 41 viviendas de renta limitada, grupo primero, y 11 locales comerciales, en la calle de Casanovas, números 122, 124 y 126, de la ciudad de Barcelona, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, José María Cordero.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1969.—P. D., El Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA CUARTA

Secretaría: Sr. Corujo

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo

Pleito número 12.713.—Don José Antonio Valle Ortí contra resolución expedida por el Ministerio de Comercio en 31 de diciembre de 1966 sobre multa de 15.000 pesetas impuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil de Valencia por irregularidades en las tarifas de garaje.

Pleito número 7.673.—«Carbonífera del Sur, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo sobre ingreso del salario íntegro del productor don Emilio Cobos Sajar, declarado silicótico de primer grado. Ampliado a la de 20 de enero de 1968.

Pleito número 8.599.—«Carbonífera del Sur, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 28 de noviembre de 1967 sobre ingreso del importe de un año de salario de un productor declarado silicótico en primer grado.

Pleito número 12.024.—Doña Concepción Gil Stauffer contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de octubre de 1968 sobre multa impuesta a la recurrente y denegación de licencia de apertura de un guardamuebles por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Pleito número 13.649.—«Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra orden expedida por el Ministerio de Industria en 7 de febrero de 1969 sobre autorización administrativa para instalación de un transformador de energía eléctrica.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se

anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—El Secretario Decano.—2.980-E.

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Benítez

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Antonio Gracia Castillo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 13 de febrero de 1968, que desestimó la reposición entablada contra otra de 14 de diciembre de 1967 sobre